



RESOLUCIÓN N° 0677-2023-ANA-TNRCH

Lima, 06 de setiembre de 2023

EXP. TNRCH : 521-2023
CUT : 55260-2021
SOLICITANTE : Huaura Power Group S.A.
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO : ALA Huaura
UBICACIÓN : Distrito : Huacho
POLÍTICA : Provincia : Huaura
: Departamento : Lima

Sumilla: La revisión de oficio de un acto administrativo por parte del tribunal procede, siempre y cuando, no haya transcurrido el plazo de dos (02) años desde que dicho acto quedó consentido.

Marco Normativo: Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la empresa Huaura Power Group S.A. de la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUAURA de fecha 10.08.2021, emitida por la Administración Local de Agua Huaura, mediante la cual dispuso aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mayor Huaura Clase B, para uso agrario y no agrario correspondiente al año 2021 y el valor de la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor Huaura Clase B del año 2021, para los usuarios agrarios y no agrarios, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mayor Huaura Clase B.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La empresa Huaura Power Group S.A. señala que la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUAURA contiene un grave vicio de nulidad, al haber sido emitida en abierta contradicción a lo dispuesto en el artículo 3° y la Única Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para la Formulación y Aprobación de las Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y/o Menor y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, aprobadas mediante la Resolución Jefatural N° 307-

2015-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA; al no haber aplicado el SICTA para determinar la Tarifa 2021. Asimismo, dicha inobservancia conlleva a una contravención de los Principios de Legalidad, Predictibilidad y Confianza Legítima.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Con el Oficio N° 124/2021-JUSHH-P ingresado en fecha 08.04.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura presentó ante la Administración Local de Agua Huaura el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor 2021 – POMDIH 2021, para su aprobación respectiva.

3.2. La Administración Local de Agua Huaura en el Informe Técnico N° 0076-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF de fecha 30.04.2021, realizó observaciones al POMDIH 2021 presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, indicando lo siguiente:

“Evaluación:

- *El POMDIH se elabora conforme a los formatos del Anexo D. Programación de ejecución física por actividades Formato D-1 y Programación de ejecución financiera por actividades Formato D-2. Se adjuntará a la presente dichos formatos.
Las actividades de acuerdo a los rubros indicados, deberán contar con una ficha técnica en la cual se cuantifique el costo, cronograma de ejecución y otros aspectos técnicos.*
- *La JUSHH, no ha presentado los formatos establecidos para la elaboración del POMDIH, por lo que deberá adecuarse a lo establecido en el Artículo 26° de la R.J. 327-2018-ANA de acuerdo a la norma vigente.*

Conclusiones:

- *De acuerdo al artículo 23° de la R.J. N° 327-2018-ANA, la Junta de Usuarios deberá presentar el POMDIH 2021 con el contenido mínimo de introducción, Objetivos, Metas, Estrategias, Descripción, Recursos y Anexos D1 y D2, debiendo sustentar los gastos correspondientes.*
- *De acuerdo al artículo 03° de la R.J. N° 307-2015-ANA, la Junta de Usuarios deberá presentar su propuesta de Tarifa mediante el SICTA, debidamente sustentada mediante su POMDIH 2021”.*

3.3. Con la Carta N° 041-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H recibida el 26.05.2021, la Administración Local de Agua Huaura remite a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, el Informe Técnico N° 0076-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles levante las observaciones realizadas al POMDIH 2021.

3.4. Con el documento presentado el 19.06.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura remitió la subsanación de observaciones al POMDIH 2021, señalando lo siguiente:

- a) Se desarrolló el contenido de la ficha técnica establecida en el artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 327-2018 y se reformula el POMDIH 2021.
- b) Precisa que el cálculo a través del aplicativo SICTA, no ha sido observado, sino que es una indicación en la conclusión; y tiene su lógica, de no haber sido observado, por cuanto, no se puede requerir de la presentación del

POMDIH, por dos formas distintas, es decir a través del aplicativo SICTA y mediante la presentación de una ficha técnica. En ese contexto, no corresponde la ejecución del aplicativo SICTA.

- 3.5. Mediante la Carta N° 014-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 14.07.2021, la Administración Local de Agua Huaura reiteró a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura que presente su propuesta de Tarifa mediante el SICTA, concediéndole un plazo de diez (10) días para absolver dicha observación.
- 3.6. Con el Oficio N° 264/2021-JUSHH-P presentado en fecha 15.07.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura alcanzó a la Administración Local de Agua Huaura el cálculo del valor de la tarifa de agua por el uso de la infraestructura hidráulica mayor.
- 3.7. La Administración Local de Agua Huaura con la Carta N° 021-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF recibida el 03.08.2021, solicitó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, corregir algunas incoherencias detectadas en el cálculo del valor de la tarifa, con la finalidad de continuar con la aprobación del POMDIH 2021.
- 3.8. Con el Oficio N° 297/2021-JUSHH-P presentado en fecha 03.08.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura alcanzó a la Administración Local de Agua Huaura la subsanación del cálculo del valor de la tarifa de agua por el uso de la infraestructura hidráulica mayor.
- 3.9. En el Informe Técnico N° 095-2021-ANA-AAA.CF-ALA H/CEVF de fecha 02.08.2021, la Administración Local de Agua Huaura concluyó lo siguiente:
 - a) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura ha cumplido con la presentación del POMDIH 2021 del Sector Hidráulico Mayor, para las actividades financiadas por los usuarios, con el pago de la tarifa de uso de agua vigente, uso agrario y no agrario.
 - b) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura ha cumplido con presentar su propuesta de Tarifa 2021, no ha podido utilizar la herramienta informática SICTA para su respectivo cálculo para uso agrario y no agrario, ha propuesto en la tarifa agraria un promedio de 2% de la infraestructura hidráulica menor 2021, en lo que respecta a los demás usos mantiene el mismo valor de tarifa del sector hidráulico menor 2021.
 - c) Se recomienda aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor Huaura Clase B – POMDIH 2021 y el valor de la Tarifa para el Sector Hidráulico Mayor Huaura Clase B.
- 3.10. Mediante la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUAURA de fecha 10.08.2021, notificada el 11.08.2021, la Administración Local de Agua Huaura resolvió lo siguiente:

“Artículo Primero. - APROBAR el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mayor Huaura Clase B, para uso agrario y no agrario, correspondiente al año 2021, comprendiendo un Presupuesto de S/. 2 150 946 (dos millones ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y seis con 00/100 soles) para el desarrollo de sus actividades (...).

Artículo Segundo. - APROBAR el valor de la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor Huaura Clase B, para el año 2021, para los usuarios

agrarios y no agrarios, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mayor Huaura Clase B, la misma que ha sido calculada tal como lo dispone el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD PRODUCTIVA	Volumen a utilizarse (m3)	Tarifa 2021 (S/. * m3)
Poblacional	10 016 224,00	0,00144
Energetico	1 250 845 447,00	0,00043
Industrial	18 142 992,00	0,01794
Minero	6 740 530,00	0,01794
Pecuario	29 922 115,00	0,01794
Otros	1 231 773,00	0,01794
Agrario	563 422 665,00	0,0002881

(...)"

3.11. Mediante el documento signado con CUT N° 82479-2023 ingresado en fecha 08.05.2023¹, la empresa Huaura Power Group S.A. solicitó ante la Administración Local de Agua Huaura que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUAURA, de acuerdo con el argumento descrito en el numeral 2 de la presente resolución.

Además, la administrada solicitó que se le conceda el uso de la palabra con la finalidad de ejercer su derecho de defensa.

Al referido escrito adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUARA.
- Copia de la Resolución N° 0116-2022-ANA-TNRCH.
- Copia de la Resolución N° 0767-2022-ANA-TNRCH.
- Copia de la Resolución N° 0768-2022-ANA-TNRCH.
- Copia de la Resolución Jefatural N° 069-2021-ANA.

3.12. La empresa Huaura Power Group S.A. con el escrito (CUT N° 163591-2023) ingresado en fecha 21.08.2023², requirió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas que atienda la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUARA.

3.13. Con el Memorando N° 0957-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 25.08.2023, la Secretaría Técnica de este tribunal solicitó a la Administración Local de Agua Huaura que remita el expediente completo a fin de atender la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUARA.

3.14. Mediante el Memorando N° 0979-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 31.08.2023, se reiteró la solicitud de remisión de expediente administrativo a la Administración Local de Agua Huaura.

¹ De acuerdo con lo verificado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

² De acuerdo con lo verificado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

3.15. La Administración Local de Agua Huaura con la Hoja de Elevación N° 0001-2023-ANA-AAA-CF-ALA.H/EBM de fecha 31.08.2023, remitió a este colegiado los actuados del expediente con CUT N° 55260-2021.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, así como en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁵ y N° 0289-2022-ANA⁶.

Respecto del plazo para declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUARA

4.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

4.3. En el caso concreto, la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUARA emitida en fecha 10.08.2021, fue notificada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura el 11.08.2021; por lo que, a la fecha ha transcurrido el plazo de dos (2) años para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

4.4. En virtud de lo expuesto, corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUARA solicitada por la empresa Huaura Power Group S.A. en fecha 09.05.2023, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal para proceder de acuerdo con lo previsto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.5. Finalmente, este tribunal considera que se debe remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua a fin de que realice el deslinde de responsabilidades por la demora en la remisión a este tribunal del expediente administrativo que contiene la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUARA presentada por la empresa Huaura Power Group S.A.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0639-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.09.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁷ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁷ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

- 1° - **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUARA, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.
- 2° - Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua a fin de que realice el deslinde de responsabilidades por la demora en la remisión a este tribunal del expediente administrativo que contiene la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 121-2021-ANA-AAA-CF-ALA HUARA presentada por la empresa Huaura Power Group S.A.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 286DA082